

Responde N°AJ010T0000373 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje

Ignorar Correo no deseado Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Más +

Transparencia Al jefe Reglas OneNote Mover Acciones

Correo electrón... Listo Responder y eli... Crear nuevo

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Etiquetas

Buscar Relacionadas Traducir Seleccionar Edición

Zoom Zoom

De: Silva Aranguel, Renata Estela Enviado el: Lunes 08-02-2016 17:  
Para: 'educadora.katty@hotmail.com'  
CC: Marambio Aguilera, Danilo Javier; Sepúlveda Bravo, Katty Jennifer; Irberne Cortés, Ximena  
Asunto: Responde N°AJ010T0000373

Mensaje: Acta de entrega de la información - Notificación SAIP 373.pdf (45 KB) ORD 212 responde SAIP 373.pdf (5 MB)

Buenas tardes Sra. Katty Muñoz Ferrer:

I. Junto con saludar y en relación a su solicitud de acceso a la información pública, la cual se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.283, "Sobre Acceso a la Información Pública", Ud. Solicitó a este Servicio de la Administración del estado lo siguiente:

"Solicito informacion de mi resolucion correspondiente a mi aceptacion de cargo de los años 2015 y 2016.  
Solicito informacion plazos del sumario en curso juvo en isla de pasqua y este proceso me impide encontrar trabajo. Atte katty muñoz ferrer"

II. Al respecto, se adjunta a este correo copia fotostática del Oficio Ordinario N°015/212 con fecha 08 de Febrero del 2016, de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles región de Valparaíso, que deniega parcialmente al tenor de lo requerido en su solicitud de acceso a la información pública.

III. La información proporcionada por usted se encuentra libre de los costos directos por concepto de reproducción.

IV. Se ruega acusar recibo de esta comunicación a este correo electrónico, o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de la Junta nacional de Jardines Infantiles, ubicada en calle Alvarez N° 646, Viña del Mar.

v. Se hace presente que en atención a que la información solicitada contiene datos de carácter personal y usted es la titular de éstos, la entrega de las Resoluciones señaladas en el numeral segundo del Oficio Ordinario N°015/212 será efectuada en forma presencial, debiendo retirarla en la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, a través del Abogado de dicho servicio, don Jorge Miranda, acreditando su identidad mediante la exhibición de cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación. En caso de actuar a través de apoderado, deberá además demostrar habérselo otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante Notario. Lo expuesto, en atención a la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia.

Se adjunta acta de entrega que deberá firmar como constancia de la referida entrega presencial, previa exhibición de su cédula de identidad.

Se despide atentamente.

  **Renata Silva Aranguel**  
Abogada  
Junta Nacional de Jardines Infantiles

OFICIO ORDINARIO N° 015/ 212

**ANT.:** Solicitud de acceso a la información de doña Katty Muñoz Ferre, SAIP N°AJ010T0000373.

**MAT.:** Deniega parcialmente Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Viña del Mar, 08 FEB. 2016

**DE:** CAROLINA MORALES NAVARRO  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
JUNJI VALPARAÍSO

**A:** KATTY MUÑOZ FERRE  
educadora.katty@hotmail.com

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

*Solicito informacion de mi resolucion correspondiente a mi aceptacion de cargo de los años 2015 y 2016.*

*Solicito informacion plazos del sumario en curso ,vivo en isla de pascua y este proceso me impide encontrar trabajo. Atte katty muñoz ferre.*

II.- Al respecto, de acuerdo a los antecedentes entregados por la Sección de Administración y Recursos Humanos de nuestra Dirección Regional, se adjunta al presente acto, copia de las siguientes Resoluciones de nombramiento y prórroga, que dan cuenta de su contratación durante el año 2015 y responden en parte a su solicitud de acceso a la información pública:

- Resolución N°015/527 de 15 de julio de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que nombra en calidad de contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el periodo 27-04-2015 al 22-05-2015.
- Resolución Exenta N°015/2853 de 24 de agosto de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el periodo 23-05-2015 al 21-06-2015.
- Resolución Exenta N°015/2854 de 24 de agosto de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el periodo 27-06-2015 al 01-08-2015.
- Resolución Exenta N°015/3672 de 18 de noviembre de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el periodo 02-08-2015 al 18-10-2015.
- Resolución Exenta N°015/3673 de 18 de noviembre de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el periodo 19-10-2015 al 31-10-2015.

- Resolución Exenta N°015/3890 de 10 de diciembre de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 01-11-2015 al 30-11-2015.
- Resolución Exenta N°015/4152 de 24 de diciembre de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 01-12-2015 al 31-12-2015.
- Resolución Exenta N°015/292 de 22 de enero de 2016, de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 01-01-2016 al 10-01-2016. Se hace presente que el acto referido es el único dictado a la fecha durante el año 2016 relativo al desempeño de funciones en nuestro servicio.

III.- En cuanto a la Resolución de Sumario Administrativo requerida en la segunda parte de su Solicitud de Acceso a la Información, cabe señalar que el proceso administrativo se encuentra en estado de investigación, por lo que de conformidad al artículo 137 inciso segundo de la Ley 18.834, tiene el **carácter de secreto** para las personas ajenas a la investigación, lo que se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 N° 5, de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, en relación con el artículo 1º transitorio, por lo que la autoridad que suscribe procederá a denegar la información solicitada.

En este escenario, cabe hacer presente, que la Fiscal sumariante, propone a la autoridad regional las sanciones que merezcan cada uno de los imputados o solicita la absolución de uno o más funcionarios involucrados en la investigación, todo conforme al mérito de la investigación.

IV.- En seguida, es preciso hacer presente que, según la decisión amparo del Consejo para la Transparencia, ROL C8-13 de febrero de 2013, si bien el inciso 2º del artículo 137 del Estatuto Administrativo dispone que *«...el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa»* – el referido Consejo ha sostenido en las decisiones de los amparos Roles A47-09, A95-09, A159-09, C411-09 y C7-10, entre otras, que **el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta el cierre del procedimiento que lo originó**, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculpado y su abogado. Ello encuentra justificación en que siendo el secreto del expediente sumarial una excepción a la regla de publicidad consagrada por los artículos 8º de la Constitución y artículos 5º, 10 y 21 de la Ley de Transparencia, conforme al artículo 21 N° 5 de esta última norma, su aplicación debe encontrar fundamento en la afectación de los bienes jurídicos a que se refieren dichas normas. **Así las cosas, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza.** En el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al aclarar que la reserva que establece el artículo 137, inciso 2º, del Estatuto Administrativo es temporal y cesa una vez afinado el sumario administrativo, instante en que pasa a estar *«...sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado...»* (Dictamen N° 11.341/2010, entre otros).

V.- Por estos fundamentos, la jefatura que suscribe viene en denegar la entrega de la Resolución de Sumario Administrativo por usted requerida, por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, *“Sobre Acceso a la Información Pública”*, cuyo texto legal establece lo siguiente:

*“Artículo 21.- Las únicas causas de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum*

calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política."

VI.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VII.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico [rs@jva@junji.cl](mailto:rs@jva@junji.cl) o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de Valparaíso de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en calle Álvarez N°646, Edificio Alcázar, comuna y ciudad de Viña del Mar, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

VIII.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

IX.- Se hace presente que en atención a que la información solicitada contiene datos de carácter personal y usted es la titular de éstos, la entrega de las Resoluciones señaladas en el numeral segundo serán efectuadas en forma presencial, debiendo retirarlas en la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, acreditando su identidad mediante la exhibición de cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación. En caso de actuar a través de apoderado, deberá además demostrar habersele otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante Notario. Lo expuesto, en atención a la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia.

Se adjunta al presente oficio copia de documento "Acta de entrega de información", el que deberá ser firmado conforme a lo expuesto precedentemente.

Se despide atentamente,



CAROLINA MORALES NAVARRO  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
JUNJI VALPARAÍSO

CMN/RSA/ngm  
Distribución:

- Requiriente
- Asesoría Jurídica Región de Valparaíso.
- Encargada SIAC Región de Valparaíso.
- Oficina de Partes.

**ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**  
**Junta Nacional de Jardines Infantiles**

**I.- Nombre y apellidos del solicitante (o de su apoderado, en su caso):<sup>1</sup>**

Katty Muñoz Ferre

**II.- Identificación de la solicitud de información:**

SAIP N°AJ010T0000373, Solicitada con fecha 04 de febrero de 2016.

*Solicito informacion de mi resolucioin correspondiente a mi aceptacion de cargo de los años 2015 y 2016.*

*Solicito informacion plazos del sumario en curso ,vivo en isla de pascua y este preoceso me impide encontrar trabajo.  
Atte katty muñoz ferre.*

**III.- Identificación del acto administrativo que dispuso la entrega:**

Oficio Ordinario N°015/212 de 08 de febrero de 2016 de la Directora Regional (S) de JUNJI Valparaíso.

**IV.- Fecha y hora en que se efectúa la remisión y/o entrega de la información:**

09. 02. 2016      11: 57.

**V.- Descripción breve de los documentos o antecedentes remitidos o entregados, indicando el tipo y formato en que se entregan:**

- Resolución N°015/527 de 15 de julio de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que nombra en calidad de contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 27-04-2015 al 22-05-2015.
- Resolución Exenta N°015/2853 de 24 de agosto de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 23-05-2015 al 21-06-2015.
- Resolución Exenta N°015/2854 de 24 de agosto de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 22-06-2015 al 01-08-2015.
- Resolución Exenta N°015/3672 de 18 de noviembre de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 02-08-2015 al 18-10-2015.
- Resolución Exenta N°015/3673 de 18 de noviembre de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 19-10-2015 al 31-10-2015.
- Resolución Exenta N°015/3890 de 10 de diciembre de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 01-11-2015 al 30-11-2015.
- Resolución Exenta N°015/4152 de 24 de diciembre de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 01-12-2015 al 31-12-2015.
- Resolución Exenta N°015/292 de 22 de enero de 2016, de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 01-01-2016 al 10-01-2016.

Las indicadas Resoluciones Exentas se entregan físicamente en formato papel.

<sup>1</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, "Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. [...] El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad."

VI.- Nombre, cargo y firma de la persona que remite la información o hace entrega de la misma:

Jorge Miranda Pacheco. Asesor.  
Asesor Jurídico. O.B. Par. IPA



*[Handwritten signature]*

Firma del solicitante o de su apoderado.<sup>2 3</sup>

<sup>2</sup> Si el solicitante y/o apoderado no supiere o no pudiere firmar, se dejará testimonio de esta circunstancia, expresando el motivo por el cual no firma; y procederá a estampar la impresión digital del pulgar de su mano derecha o en su defecto de cualquier otro dedo.

<sup>3</sup> De acuerdo a la Instrucción General N° 10 del Consejo Para la Transparencia, cuando la información solicitada contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880. En este caso, los solicitantes que concurran al respectivo órgano público a retirar la información requerida deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de la cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y quienes actúen como sus apoderados deberán, además, demostrar habérselos otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario.